

“Vistas las actuaciones obrantes en el presente expediente y, en concreto, la Moción de fecha 8 de noviembre de 2006 del Concejal Delegado de Fiestas y Cultura Popular y el informe del indicado, se ACUERDA:

PRIMERO.- Aprobar las bases para la concesión por parte del Ayuntamiento de Valencia de ayudas a las comisiones falleras para la construcción y “plantà” de sus monumentos y la iluminación decorativa de las calles de su demarcación con motivo de las fiestas falleras, en el sentido que se transcribe a continuación:

“BASES REGULADORAS DE LA CONCESION DE SUBVENCIONES A LAS COMISIONES DE FALLA CON MOTIVO DE LAS FIESTAS FALLERAS

1.- OBJETO.-

El objeto de las presentes bases es definir las condiciones y el procedimiento a seguir para la solicitud y concesión, sin régimen de concurrencia competitiva, de las subvenciones a otorgar, anualmente y en el marco de sus previsiones presupuestarias, por el Ayuntamiento de Valencia, a través de la Delegación de Fiestas y Cultura Popular, para el fomento y apoyo de los monumentos falleros mayor e infantil y la decoración luminosa de las calles que se acometen por las comisiones con motivo de las fiestas josefinas.

2.- BENEFICIARIOS.-

Podrán solicitar estas ayudas las comisiones de falla de la ciudad de Valencia integradas en Junta Central Fallera que cuenten con capacidad jurídica para ello.

3.- FINANCIACION E INSPECCIÓN.-

Las actividades objeto de las presentes bases se financiarán con los créditos que figuren en el presupuesto del Ayuntamiento consignados al efecto y con los presupuestos de que dispongan los propios beneficiarios, sin perjuicio de su compatibilidad con la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos con la misma finalidad.

En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado, pudiendo el Ayuntamiento proceder a su comprobación por los medios que estime pertinentes para el cálculo de la subvención.

A) SUBVENCIÓN POR MONUMENTOS

El importe de la ayuda a conceder se cifra en un 25% del coste certificado por Junta Central Fallera de los monumentos falleros mayor e infantil, sin que pueda considerarse para el cálculo indicado el exceso del monumento sobre el coste de la falla respectiva de la plaza del Ayuntamiento.

Al objeto de su adecuada clasificación y de la expedición de la certificación a que alude el párrafo anterior, por las distintas comisiones se deberán presentar en los locales del Gremio Artesano de Artistas Falleros de Valencia, en el plazo que se fije por Junta Central Fallera, los bocetos y los contratos suscritos, en quintuplicado ejemplar, con los artistas falleros para la construcción y “plantà” de sus monumentos. Uno de los ejemplares del contrato quedará en poder del Ayuntamiento para una adecuada gestión y eficaz control de las subvenciones a

conceder y el seguimiento de su justificación con la colaboración que, en su caso, pueda precisar de Junta Central Fallera y del Gremio.

A su vez, y con la finalidad establecida en el párrafo anterior, cualquier modificación en los contratos celebrados para la elaboración de los monumentos deberá presentarse en el Gremio y en Junta Central Fallera, quienes procederán a su remisión al Ayuntamiento.

B) SUBVENCIÓN POR ILUMINACIÓN

El importe de la ayuda a conceder se cifra en un 25% del coste, según facturas presentadas, de la iluminación decorativa de las calles, sin que pueda computarse para el cálculo de la subvención el importe de los anuncios luminosos publicitarios a que se refiere el artículo once de la Ordenanza Municipal sobre Publicidad, acometidas, permisos, cuadros ..., por venir referida únicamente a elementos tales como:

- portadas,
- arcos luminosos,
- guirnaldas luminosas decorativas,
- rótulos o letreros luminosos con el nombre de la Falla o conmemorativos de veinticinco aniversario o sus múltiplos, y
- focos o proyectores de los monumentos.

Al efecto de su adecuada dotación presupuestaria y de mejorar la eficacia de las actuaciones de comprobación y control, las comisiones solicitantes deberán presentar en el Ayuntamiento de Valencia, junto con el impreso de solicitud de subvención,

- el plano gráfico de instalación y
- el presupuesto de la decoración luminosa de la demarcación, detallando el número de elementos y su coste cuantificado económicamente por unidades,

debiendo comunicarse inmediatamente a la Corporación cualquier modificación que se produzca al respecto.

A título orientativo, se facilitan los siguientes precios unitarios medios de mercado obtenidos de diversas empresas del ramo:

- Arcos: 130,00 €
- Letreros nombre de la falla: 190,00 €
- Portadas: 1.200,00 €
- Focos:
 - cuarzo-yodo: 30,00 €
 - halogenuros: 45,00 €
- Guirnaldas: 3,45 €/metro.

Sin perjuicio de que la Corporación pueda adoptar también cualquier otra medida de comprobación tanto del montaje como de su valor, a partir del 10 de marzo los técnicos municipales competentes podrán, si lo estiman necesario, concertar con el Presidente de la comisión fecha y hora para realizar visita de inspección de la instalación luminosa y levantar acta de conformidad. Asimismo, el Ayuntamiento realizará fotografías panorámicas acreditativas de la instalación y podrá reclamar la factura de gasto de consumo eléctrico expedida por la empresa suministradora.

4.- SOLICITUDES.-

Las solicitudes para participar en las convocatorias anuales se formalizarán en modelos de instancia preestablecidos, y serán remitidos por correo a los domicilios de los Presidentes de las distintas comisiones para que, en el supuesto de que así lo decidan, puedan cumplimentarlas.

Una vez suscritas por la Falla se presentarán en el Registro del Ayuntamiento o por cualquiera de los medios establecidos en el art 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, siendo imprescindible que en la instancia aparezca la fecha de recepción en el organismo público correspondiente. Si en uso de este derecho la solicitud es remitida al Ayuntamiento por correo, será necesario que se presente en sobre abierto para que sea fechada y sellada por el funcionario de Correos antes de que éste proceda a su certificación.

Las solicitudes de subvención incorporarán declaración jurada relativa a los siguientes extremos:

- Asunción del compromiso de destinar la subvención a la finalidad prevista y de justificar en plazo y ante el Servicio de Fiestas y Cultura Popular la aplicación de las cantidades recibidas conforme al régimen previsto en la base 5.
- Relación de subvenciones que se han solicitado de otras personas u organismos, en su caso, indicando si se ha concedido y cantidad o si está pendiente de resolución.
- No encontrarse incurso en alguna de las circunstancias relacionadas en los arts 13.2 y 13.3 de la Ley General de Subvenciones.
- Estar exento o no sujeto o hallarse al corriente de las obligaciones fiscales y frente a la Seguridad Social y por reintegro de subvenciones.
- No tener pendiente de justificación subvención alguna concedida con anterioridad por este Ayuntamiento.
- No haberse modificado los datos bancarios donde se desea recibir la subvención obrantes en la Corporación.

Acordada la convocatoria, el plazo de presentación de las solicitudes de ayuda económica por monumentos e iluminación, acompañadas del presupuesto y el plano a que se refiere el apartado B) de la base anterior, abarcará desde el 1 hasta el 31 de enero del año en que se celebren las Fallas.

5.- PRESENTACIÓN DE FACTURAS

La presentación de las facturas del monumento mayor e infantil y, en su caso, de la iluminación, se hará preferentemente de forma directa y de una sola vez en el Servicio de Fiestas y Cultura Popular para su previa comprobación por funcionarios del Servicio, sin perjuicio de otras vías admisibles en derecho, y en el plazo comprendido desde el 20 de marzo hasta el 20 de abril.

En cualquier caso, las facturas deberán reunir los siguientes requisitos:

- Identificación del artista o proveedor mediante nombre o razón social, NIF o CIF y domicilio.
- Identificación clara de la Comisión Fallera mediante nombre, CIF y domicilio.
- Número y fecha de expedición.
- Concepto o descripción suficiente de la actividad e importes parciales –precios unitarios- y totales, especificando la base imponible y el tipo de gravamen a efectos de la aplicación del IVA y en su caso el IRPF.
- "Recibí" del artista o proveedor mediante la firma y expresión de cobrado en la propia factura, o aportación del justificante del pago realizado.

A las facturas indicadas se adjuntarán por el Ayuntamiento tanto las fotografías panorámicas de los monumentos plantados, realizadas por el sistema que se arbitre al efecto, como las actas de inspección que, en su caso, se levanten.

6.- CONCESIÓN DE LAS AYUDAS

A propuesta de la Delegación de Fiestas y Cultura Popular, existiendo crédito y respetando el orden de presentación de las solicitudes, la aprobación y otorgamiento de las ayudas formuladas dentro de plazo se realizará, mediando dictamen de la Comisión de Cultura y Educación, por el órgano competente según cuantías, lo que será objeto de notificación, con expresión del régimen de recursos aplicable.

En ningún caso se procederá la tramitación de las solicitudes formuladas fuera del plazo señalado en el párrafo tercero de la base 4.

7.- OBLIGACIONES DEL BENEFICIARIO

A) SUBVENCIÓN POR MONUMENTOS

Los beneficiarios de las subvenciones por monumentos, cuyo pago se prevé anticipado a la ejecución de la actividad, vendrán obligados a:

- a) Realizar la actividad objeto de la ayuda.
- b) Acreditar documentalmente la realización de la actividad y justificar la aplicación de los fondos recibidos, presentando al efecto:

* Facturas originales del gasto habido en la elaboración de los monumentos falleros que se subvencionan, por el importe consignado en el contrato suscrito entre la comisión y el artista fallero o, si los monumentos se elaboran por la comisión, por el importe en su día certificado por Junta Central Fallera.

*Certificado acreditativo del importe, procedencia y aplicación de subvenciones distintas a la municipal que de otorgarse financien la actividad.

- c) Someterse a las actuaciones de comprobación y control previstas por la vigente normativa en materia de subvenciones.
- d) Comunicar al Ayuntamiento la obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, en la propia solicitud de subvención o tan pronto como se conozca, y en todo caso, con la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.
- e) Hacer constar la colaboración municipal en la realización de la actividad y, por tanto, en la publicidad y cuanta documentación gráfica o escrita se elabore en desarrollo de la misma.
- f) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el art 37 de la Ley General de Subvenciones.
- g) Cumplir las restantes obligaciones que detalla el art 14 de la Ley General de Subvenciones.

B) SUBVENCIÓN POR ILUMINACIÓN

La subvención de iluminación especial de Fallas, en cuanto subvención “ex post” o postpagable que se otorga una vez realizada la actividad de iluminación decorativa y a la vista de las facturas con la descripción pormenorizada de los elementos luminosos implicados, sujeta también a los beneficiarios a las obligaciones generales derivadas de la normativa vigente sobre

ayudas o subvenciones públicas y, en concreto, a las previstas en los apartados c) a g) anteriores.

8.- NORMATIVA COMPLEMENTARIA

En lo no previsto en las presentes bases será de aplicación, en cuanto proceda, el régimen previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y normativa de desarrollo y complementaria.”

SEGUNDO.- Convocar la concesión de subvenciones a las comisiones falleras para la construcción y “plantà” de sus monumentos y la iluminación decorativa de las calles de su demarcación con motivo de las fiestas falleras de 2007, con sujeción a las bases aprobadas, siendo el gasto de aplicación con cargo a los créditos que se consignen en la partida de “Subvención Especial Fallas” del Presupuesto de 2007, previa aprobación del importe de tales gastos una vez entre en vigor el mencionado Presupuesto, quedando supeditada la validez del acuerdo a la efectiva dotación presupuestaria

TERCERO.- Otorgar al acuerdo que se adopte a la adecuada publicidad.